JULIO OCHO DE 2022, en la fecha paso el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que aún no se ha notificado el mandamiento de pago al extremo demandado. Sírvase proveer.

ANA MILENA AVENDAÑO CARDENAS
SECRETARIA.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Ubaté Cundinamarca, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO 2021-00192
DEMANDANTE: LUNAN S.A.S.
DEMANDADO: EDUARDO SAMACA SIERRA.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se le concede nuevamente y por última vez a la parte demandante, el termino de treinta (30) días para que se sirva adelantar la gestión de notificación del mandamiento de pago al extremo demandado con el fin de continuar el trámite de la demanda, so pena de tener su conducta omisiva como desistimiento tácito de la misma. Debe advertirse que la admisión de la demanda data del día 24 de mayo de 2021, y la parte actora a través de su apoderada no ha dado cumplimiento a la carga que a la parte corresponde.

Notifíquese esta determinación por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE,

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez